

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-030-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO EN ÓPTIMAS CONDICIONES, QUE INCLUYE SERVICIOS ADMINISTRADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ "EL FIDEICOMISO" REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA MAINBIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR FELIPE MENDOZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **"EL FIDEICOMISO"** declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público 41 del Distrito Federal, inscrita en la sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otros, actuar como Fiduciaria de Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 1 de noviembre del mismo año, se constituyó Nacional Financiera S.A. mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, del cual, por disposición expresa, contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas, mediante la escritura pública número 172,447, de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez Notario Público número 151 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-030-19

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo en óptimas condiciones que incluye los servicios administrados para el Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que con fundamento en lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el C. Gustavo Lázaro de la Colina Flores en su calidad de Gerente de Informática, Servidor Público del Fideicomiso de Fomento Minero será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generara la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal **32301-01 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO"**.

I.9.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil que se encuentra debidamente constituida en los términos de la Escritura Pública número 20,994 de fecha 12 de enero de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Maluf Gallardo, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito federal, bajo el Folio Mercantil Número 129411 el día 13 de junio de 1990.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderado general de su representada con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente contrato, mediante el poder general contenido en la Escritura Pública 89,266 de fecha 24 de julio del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Prieto Aceves, Notario Público número 40 del Distrito Federal, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MAI 900112RW2.

II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en la Calle Romero de Terreros número 804, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

III.- **"LAS PARTES"**, declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están

Página 2-10

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-030-19

conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la prestación del servicio de arrendamiento de equipo de cómputo en óptimas condiciones, que incluye servicios administrados y "EL PROVEEDOR" se obliga a realizarlo con la calidad y eficiencia que sean necesarias, acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y a su propuesta técnica-económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", las que firmadas por las partes formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el monto máximo asciende a la cantidad de \$1' 611,825.00 (Un Millón Seiscientos Once Mil Ochocientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) y el mínimo a la cantidad de \$644,730.00 (Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.

La cantidad mencionada en la presente cláusula compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, traslado de mercancías, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: El importe por la contraprestación a que refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" a meses vencidos, dentro de los 10 días naturales posteriores contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción del servicio de los equipos e infraestructura necesaria para brindar los Servicios Administrativos de Equipo de Cómputo, categorizaciones para mesa de ayuda, matriz de escalación y medio de comunicación móvil (teléfono), así como la herramienta propuesta para la Administración y monitoreo de los equipos de cómputo, en las cantidades y calidades especificadas en la propuesta técnica-económica que presentó "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y previa entrega de la factura correspondiente en los términos antes señalados a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios se hayan prestado a satisfacción del C. Gustavo Lázaro de La Colina Flores en su calidad de administrador del contrato.

No se omite mencionar que después de la entrega única "EL PROVEEDOR" entregará dentro de los diez días hábiles de cada mes a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" los reportes de atención en sitio y los reportes de inventario de equipo de cómputo y

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-030-19

periféricos adicionales, así como la entrega de la factura correspondiente en los términos antes señalados.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio señalado en el párrafo anterior.

Las Facturas que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero,
- b) Descripción del Servicio,
- c) Especificar el número del contrato del que derivan,
- d) Deberán estar Foliadas,
- e) Contener impresa la Cedula de Identificación Fiscal de **"EL PROVEEDOR"**,
- f) Desglosar el I.V.A. en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.,
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan y,
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"** al Administrador del contrato de **"EL FIDEICOMISO"** la remitirá a la Gerencia de Recursos Materiales con la debida autorización para su pago, sólo si el servicio fue proporcionado conforme a lo estipulado en el presente contrato, en caso contrario, se hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2019.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando ocurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante **"EL FIDEICOMISO"**, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia o impericia técnica, o por cualquier otra causa.

SEPTIMA.- VICIOS OCULTOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los vicios ocultos y defectos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, en el presente instrumento y en el Código Civil Federal.

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-030-19

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional o internacional.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten materia del presente instrumento, invariablemente se constituirán a favor de **"EL FIDEICOMISO"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES DE EL FIDEICOMISO: "EL FIDEICOMISO" se obliga a facilitar al personal de **"EL PROVEEDOR"** el acceso a sus instalaciones Centrales y Regionales, así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA PRIMERA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que **"EL FIDEICOMISO"** permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de **"EL PROVEEDOR"**, obligándose éste a que sus empleados guarden debido orden, disciplina, atención y cortesía durante a su ingreso a dichas instalaciones portando en cada momento, identificación en lugar visible.

DÉCIMA SEGUNDA.- INSPECCIÓN Y PRUEBAS: "EL FIDEICOMISO" en todo momento podrá efectuar las visitas de inspección cuando lo considere necesario, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar todas las facilidades necesarias, siendo éste un criterio de evaluación que permita a **"EL FIDEICOMISO"** acreditar la solvencia de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" deberá constituir un seguro de Responsabilidad Civil o de Daños a Terceros, emitida por Compañía Mexicana debidamente autorizada para ello, equivalente al 100% del monto mínimo del instrumento jurídico, sin considerar el I.V.A., aplicables a bienes muebles, y a personal, que deberán mantener vigente hasta la terminación de los instrumentos jurídicos respectivos, así como durante sus prórrogas o ampliaciones si las hubiera, si los daños y perjuicios exceden de este importe, el proveedor adjudicado se hará cargo de ellos. La Póliza deberá ser entregada a la Gerencia de Recursos Materiales dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los 10 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, una Fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe máximo del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo.

Dicha fianza deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato;



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-030-19

2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Gerente de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**;
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente a someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de Fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la afianzadora pagará en término de ley hasta la cantidad del 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los servicios se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** compruebe a entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** la realización de los servicios objeto del presente contrato, el titular de la Gerencia de Recursos Materiales procederá a otorgar por escrito su consentimiento para la cancelación de la Fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto con el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009, y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" conviene en que la información proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"**, y aquella que recopile en el proceso de la prestación de los servicios será absolutamente confidencial y bajo absoluta responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales aplicables por violación a lo aquí preceptuado, en caso de divulgación por cualquier medio de la información obtenida, salvo que exista autorización por escrito de

Página 6-10

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-030-19

parte **"EL FIDEICOMISO"**, ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de éste último.

DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por tanto, se obliga a responder de todas las obligaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto del presente contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales que se aplicarán a **"EL PROVEEDOR"** por el atraso en la prestación del servicio, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 de su Reglamento.

"EL FIDEICOMISO" aplicará las penas en los siguientes casos:

1. Para el caso de atraso en la entrega de los servicios de cómputo, periféricos adicionales e infraestructura necesaria para brindar el "Arrendamiento de Equipo de Cómputo en óptimas condiciones que incluye Servicios Administrados", se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional de un 1% del monto máximo total antes del I.V.A. de cada perfil de cómputo no entregado, por cada día natural de atraso sobre el valor de la facturación del mes, y hasta un 10% del monto del servicio no entregado o prestado oportunamente.
2. Para el caso de atraso en la entrega de la herramienta de administración y monitoreo, se aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional del 1% del monto de la facturación mensual antes del I.V.A., por cada día natural de atraso.
3. Por atraso en la entrega de los reportes de atención en sitio y los reportes de inventario de equipo de cómputo y periféricos adicionales el 1% por cada día natural de retraso sobre el costo mensual del perfil asociado al servicio que corresponda al reporte no entregado antes del I.V.A.

Las penas convencionales antes descritas se aplicarán por el atraso de los entregables pactados de acuerdo al programa de trabajo donde se encuentran señaladas las fechas de entrega.

Dichas penas no podrán exceder del monto de la garantía del contrato, ni exceder de 10 días naturales. Una vez transcurrido cualquiera de estos dos supuestos, **"EL FIDEICOMISO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se hará efectiva la garantía del cumplimiento del mismo.

Para tal efecto el Administrador del contrato deberá calcular las deductivas al pago por los servicios no prestados cabalmente o por servicios prestados deficientemente, así mismo, deberá establecer el límite de incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones a partir del cual procederá la rescisión del pedido o contrato y deberá de

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-030-19

notificar por escrito a la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales así como los días de aplicación.

En su caso, el pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado a la Gerencia de Recursos Materiales, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación para que sea verificado el importe de dicho pago, asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañar a dicho pago la factura correspondiente y un escrito debidamente firmado por su representante legal y/o apoderado legal en el que se señalen los días de atraso y el monto correspondiente que le fue impuesto por el Administrador del contrato derivado del cálculo de los retrasos en que haya incurrido.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto en que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en los casos que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan:

- a) Procederá la rescisión administrativa del contrato, en caso de incumplimiento en forma, plazo y términos de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en lo relativo a la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** cede en forma total o parcial los derechos u obligaciones derivadas de la licitación y/o del presente instrumento, excepto los derechos de cobro conforme a lo señalado en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- c) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas, en ningún caso excederán del 20% del monto total máximo adjudicado, y
- d) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-030-19

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido. Para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso en que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en el caso se requieran, pero que de ninguna manera impliquen una ampliación presupuestal, deberá ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente el servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la afectación presupuestal esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo, se podrá ampliar la vigencia del presente contrato, siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en el presente instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"** con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGESIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-030-19

Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los artículos 67 a 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"** según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación de este contrato se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que le presentó **"EL PROVEEDOR"** a **"EL FIDEICOMISO"** y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leída que fue por **"LAS PARTES"** y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 01 de mayo de 2019.

"EL FIDEICOMISO"

"EL PROVEEDOR"
MAINBIT, S.A. DE C.V.


C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL


C. FELIPE MENDOZA MENDOZA
APODERADO GENERAL


C. GUSTAVO LÁZARO DE LA COLINA FLORES
GERENTE DE INFORMÁTICA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

Recibo Original.

Felipe Mendoza Mendoza